



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 NOV. 2018

S.G.A

007641

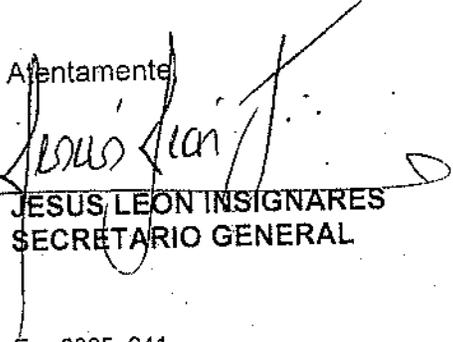
Señor  
**LUIS GOMEZ DIAZ**  
Representante Legal  
INTERASEO S.A. E.S.P.  
Calle 15 N°26 B - 50  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 80001925

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anulado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Afrentamente

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

Exp:2005 -041

Proyectó: M.García.Abogado.Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 50001925 2018

**"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Luis Gómez Díaz, con ocasión a las actividades autorizadas por esta Entidad, relacionadas nivelación de un terreno con material de excavación, escombros de construcción y demolición, en el predio ubicado en la calle 15 N° 26 A – 50, en el municipio de Soledad – Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica en fecha 15 de mayo de 2018, expidiendo el informe técnico N° 1078 del 16 de agosto de 2018, en el que se determinan las siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra sin en operación.

**2. CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015	<i>Por medio de la cual se autoriza a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. para nivelación de un terreno y se imponen unas obligaciones ambientales en el municipio Soledad, Atlántico. Coordenadas geográficas: 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" w. Área: 68,665 m<sup>2</sup> (Aprox.)</i>			
	<i>Artículo Segundo: La anterior autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
	<i>Solo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones, escombros de construcción y demolición libres de todo tipo de residuos sólidos distintos a estos, En caso de la C.R.A. compruebe que se utiliza materiales diferentes a los autorizados tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra la empresa INTERASEO S.A y/o propietario del predio.</i>	X		<i>En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se encontraron únicamente residuos de excavaciones, escombros de construcción y demolición.</i>
	<i>Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de materiales durante las lluvias.</i>	X		<i>En la visita técnica del 15 de mayo del 2018 se encontró el material compactado.</i>
	<i>Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (arroyo el Salao y Rio Magdalena).</i>		X	<i>En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, NO se encontraron construidos los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio.</i>
<i>No sobrepasar la cota natural del terreno, (2 metros) y que en un futuro pueda generar obstrucción de las escorrentias naturales.</i>	X		<i>En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, no se evidenció que se sobrepasara la cota natural del terreno.</i>	
<i>Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material</i>	X		<i>En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, no se evidenció</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 80001925 2018

**"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
	particulado, con el paso de las volquetas.			trabajo con volquetas.	
	Para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 541 del 1994.	X		En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se pudo corroborar el cumplimiento.	
	No se podrá realizar intervención alguna en las rondas hídricas del arroyo El Salao y Río Magdalena. En caso de requerir intervenciones la empresa INTERASEO S.A. deberán informar a la CRA para su correspondiente evaluación y autorización.	X		En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se corroboró que no se han intervenido las rondas hídricas.	
	Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexe registro fotográfico de la adecuación del terreno.		X	Realizando la revisión en el expediente no se encontró evidencia de los informes requeridos.	
Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017	Por medio del cual se autoriza una nivelación de terreno a la empresa INTERASEO S.A. municipio de Soledad, Atlántico. Coordenadas geográficas: 10°55'22.57" n - 74°45'22.14" w. Área: 120,420 m <sup>2</sup> (Aproximadamente)				
	Artículo Segundo: La anterior autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:				
	Solo se podrá utilizar material proveniente de excavaciones, escombros de construcción y demolición libres de todo tipo de residuos sólidos distintos a estos, En caso de la C.R.A. compruebe que se utiliza materiales diferentes a los autorizados tomará las medidas jurídicas pertinentes en contra la empresa INTERASEO S.A y/o propietario del predio.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se encontraron únicamente residuos de excavaciones, escombros de construcción y demolición.
	Deberán compactar adecuadamente el material dispuesto para disminuir la susceptibilidad de derrumbes y de arrastre de materiales durante las lluvias.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018 se encontró el material compactado.
	Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Río Magdalena).			X	En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, NO se encontraron construidos los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio.
	No sobrepasar la cota natural del terreno, (2 metros) y que en un futuro pueda generar obstrucción de las escorrentías naturales.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, no se evidenció que se sobrepasara la cota natural del terreno.
	Realizar riego sobre el material almacenado para evitar el levantamiento de material particulado, con el paso de las volquetas.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, no se evidenció trabajo con volquetas.
	Para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 541 del 1994.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se pudo corroborar el cumplimiento.
	No se podrá realizar intervención alguna en las rondas hídricas de la Dársena y el Río Magdalena. En caso de requerir intervenciones la empresa INTERASEO S.A. deberán informar a la CRA para su correspondiente evaluación y autorización.	X			En la visita técnica del 15 de mayo del 2018, se corroboró que no se han intervenido las rondas hídricas.
	Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexe registro fotográfico de la adecuación del terreno.			X	Realizando la revisión en el expediente no se encontró evidencia de los informes requeridos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 30001925 2018

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

### 3. OBSERVACIONES DE CAMPO.

*Durante la visita practicada los lotes ubicados en la Calle 15 No. 26B-50 en el municipio de Soledad - Atlántico., se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *Se ingresa al predio por la calle 15, llegando inicialmente a las instalaciones que fueron de la empresa Madeflex, más adelante se encuentra el primer lote, es decir, en la parte posterior a las mencionadas instalaciones, exactamente en las Coordenadas geográficas: 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" w.*
- *Se pudo observar que la entrada y disposición de los materiales propuestos (material de excavación y escombros de demolición y construcción) es controlada gracias a la vigilancia en el acceso. Sin embargo no se evidenció una báscula de pesaje y adicionalmente, no se tiene certeza de cuando se realizan los trabajos de compactación del material debido a que no se cuenta con un cronograma de actividades. Al momento de la visita no se encontraron operaciones de maquinaria dentro del lote.*
- *Al ingresar al primer lote se puede observar que ha sido intervenido con el proyecto. Se pudieron apreciar áreas con evidencia de movimientos de tierras, se corroboraron residuos de excavaciones, escombros de construcción y demolición que no superan la cota natural del terreno (2 metros).*
- *Se observa durante la visita el paso del arroyo denominado el Salao, el cual discurre paralelo a los límites o zona norte del primer lote. Igualmente al fondo del lote corre el río Magdalena, del cual, su zona o área de amortiguación se encuentra aproximadamente a 30 metros del mismo, garantizando la no intervención de esta zona.*
- *Del mismo modo, la vía de acceso al segundo lote con coordenadas geográficas: 10°55'22.57" n - 74°45'22.14" w, se realizó por medio de las instalaciones de la antigua empresa Madeflex, siendo esta la vía interna.*
- *Se pudieron apreciar áreas con evidencia de movimientos de tierras, se corroboraron materiales de excavaciones, escombros de construcción y demolición que no superan la cota natural del terreno (2 metros). Al igual que en el lote anterior, no se cuenta con una báscula de pesaje y no se tiene certeza de cuando se realizan los trabajos de compactación del material. Al momento de la visita no se encontraron operaciones de maquinaria dentro del lote.*
- *No se observaron cauces dentro del segundo lote, pero se observó la dársena artificial en la parte norte (adyacente a la zona), y el Río Magdalena a más de 30 metros de la zona, garantizando con ello la no intervención.*
- *No se encontró evidencia de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores).*

### 4. CONCLUSIONES.

*De la visita técnica y la revisión en el expediente se puede concluir:*

- *Los lotes ubicados en coordenadas geográficas: 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" w; y 10°55'22.57" n - 74°45'22.14" w, se encontraron acordes a la obligaciones establecidas por la C.R.A. al momento de la visita, en relación a la utilización de material de excavaciones, escombros de construcción y demolición.*
- *Adicionalmente la empresa cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 541 del 1994 para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte, sin embargo es menester señalar que esta normativa fue derogada por la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.*
- *Sin embargo, no se han construido los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas de los predios (Sedimentadores).*
- *Realizando una revisión del expediente no se encontró evidencia de la entrega de los informes semestrales requeridos por la C.R.A. en el que se cuantifique y caracterice el*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 30001925

2018

**"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

*material recibido y se anexen registro fotográfico de la adecuación de los terrenos. Debido a lo anterior, la C.R.A. desconoce cuales actividades de la etapa operativa se han desarrollado y se desarrollarán, puesto que no se posee un cronograma.*

*En este sentido la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, ha incumplido con las siguientes obligaciones ambientales:*

- a. *La Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015, en relación a los requerimientos: "Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (arroyo el Salao y Rio Magdalena)." y "Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexen registro fotográfico de la adecuación del terreno."*
- b. *Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017, en relación a los requerimientos: "Construir drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) y estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (arroyo el Salao y Rio Magdalena)." y "Realizar informes semestrales y presentarlos ante la C.R.A. donde se cuantifique y caracterice el material recibido y se anexen registro fotográfico de la adecuación del terreno."*

Así las cosas, en consideración al contenido del Informe técnico N°001078 del 16 de agosto de 2018, esta Corporación establece unas obligaciones ambientales a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, identificada con Nit 819.000.939-1, que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°: 80001925

2018

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"; como también "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el artículo 23 de la Ley Marco 99 de 1.993, define la Naturaleza Jurídica. "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el Decreto 2811 de 1974, nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

50001925

2018

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

*o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*

*p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P identificada con Nit 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Luis Moisés Gómez Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar, **con su respectivo cronograma** y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, requeridos mediante la Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" w.
2. Presentar los informes semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018, donde se cuantifique y caracterice el material recibido, se establezcan las actividades realizadas y próximas a realizar **con su respectivo cronograma** y se anexe registro fotográfico de la adecuación de los terrenos, requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'22.57" n - 74°45'22.14" w.
3. En lo sucesivo, para toda la operación de disposición final como la recolección y transporte deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero del 2017.
4. Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (arroyo el Salao y Rio Magdalena), requeridos mediante la Resolución No. 647 del 30 de septiembre del 2015 para el lote con coordenadas 10°55'38.91" N - 74°45'22.62" w.
5. Presentar en un plazo de 45 días, las evidencias de la construcción de los drenajes internos que recojan las aguas lluvias en las zonas bajas del predio (Sedimentadores) para que estas no pasen cargadas de sedimento a los cuerpos de agua contiguos al predio (Dársena, Rio Magdalena), requeridos mediante la Resolución No. 327 del 17 de mayo del 2017 para el lote con coordenadas 10°55'22.57" n - 74°45'22.14" w.

**SEGUNDO** El Informe Técnico N°01078 del 16 de agosto de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 80001925 2018

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT: 819.000.939-1., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

incumplimiento podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

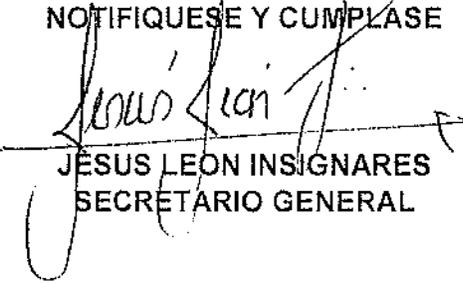
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

23 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2027-635

Inf T. 1078 16/08/2018

Proyectó: M.Garcia. Abogado.Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor